

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., enero 21 de 2021

REF: N° 1100140030782018-00759-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda de **reconvención** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclare el juramento estimatorio y la pretensión nro. 4 de la demanda, en el sentido de indicar de forma clara y precisa los perjuicios extramatrimoniales que pretende.

De otro lado, como quiera que se encuentra vencido el término de contestación de la demanda se dispone que **de las excepciones de previas** formuladas por la demandada (fls. 97 a 99 archivo001), por secretaría, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, acorde con lo establecido en el numeral 1º del artículo 110 del C. G. del P.

En virtud de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del C. G del P. y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa probatoria, sin que se haga posible proferir decisión de fondo, se prorroga hasta por seis (6) meses el término para proferir el fallo correspondiente, el que empezará a contar a partir de la fecha de vencimiento.

A efectos del lapso anterior, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 564 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

240eaefa4f0d391a451ebeedf6c2335184593f609cbd19dba8d4ee55564b1adf

Documento generado en 25/01/2021 09:22:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>